

Intrusismo profesional, un delito con presencia social

Hace algunos meses un juzgado de Barcelona condenaba a un masajista por intrusismo y homicidio imprudente. El condenado, que actuaba como fisioterapeuta careciendo de la titulación oficial, realizó una infiltración intramuscular provocando una reacción alérgica que acabó con la vida de la paciente. La situación descrita no está lejos de la realidad que vivimos donde casos como este se oyen más frecuentemente de lo deseado. El intrusismo profesional existe y afecta a la seguridad e integridad de quienes se exponen a él, en la mayoría de las ocasiones desde el más absoluto desconocimiento. Lo peor es que a veces cuando se descubre ya es demasiado tarde.

Carolina López Álvarez

UN MASAJISTA QUE ACTÚA como si fuera fisioterapeuta, un ex alcalde que simulaba ser médico sin tener titulación o alguien que ejerce como abogado sin ser ni siquiera licenciado en Derecho. En los últimos meses han salido a la luz diversos casos de personas que ejercían una determinada profesión sin estar en posesión del título académico u oficial necesario. A pesar de estar castigado por el Código Penal, el intrusismo profesional continúa siendo una lacra social llegando incluso a alcanzar, como es el caso de los dietistas y nutricionistas, cifras del 90 % de casos que trabajan en clínicas sin tener los estudios oficiales que les acreditan para ello. Y lo más preocupante es su presencia, sobre todo, en el sector de las profesiones sanitarias en donde es la salud de los ciudadanos y en muchos casos, su vida, la que está en juego. Francisco Corpas Arce, director de los Servicios Jurídicos del Consejo General de Enfermería considera a este respecto que «en el caso de las profesiones sanitarias, como la de enfermero, es la seguridad clínica de los pacientes la que se ve afectada, ya que tienen derecho a ser atendidos por personal con una formación y cualificación determinada, y el intrusismo propicia que esa atención pueda ser prestada por alguien sin los conocimientos necesarios para ello». Pero no se trata de una práctica exclusiva de las profesiones sanitarias, sino del conjunto de las profesiones. Para Mariano Caballero, presidente de la Comisión de Deontología del Consejo General de la Abogacía Española, «el intrusismo profesional afecta, en el caso de la abogacía, a los derechos e intereses de los ciudadanos, al asumir labores de



«Es un fenómeno preocupante en tanto en cuanto anula las garantías sociales del ejercicio de la profesión y constituye una mala imagen ante la sociedad de determinados colectivos profesionales», afirma Vicente Martínez

asesoramiento y defensa personas no hábiles o preparadas, con los consiguientes riesgos o daños que puedan producirse en sus derechos fundamentales y en sus intereses personales o patrimoniales». Además, los colegios profesionales tienen serias dificultades para evitar estos casos ya que, en muchas ocasiones, no son colegiados sobre los que se tenga potestad sancionatoria.

Aunque en la ingeniería técnica industrial el intrusismo profesional es prácticamente inexistente, el presidente de la Unión de

Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de España (U.A.I.T.I.E.), Vicente Martínez García, lo considera como un fenómeno preocupante en tanto en cuanto anula las garantías sociales del ejercicio de la profesión y constituye una mala imagen ante la sociedad de determinados colectivos profesionales.

¿Falta de control?

A la hora de hablar de las causas de la existencia y proliferación de este fenómeno desde un punto de vista genérico, los

expertos señalan que tiene que ver con una falta de control en dos sentidos totalmente diferentes. Por un lado, en relación con el acceso al ejercicio de la profesión donde el control que pueden desempeñar, por ejemplo, los colegios profesionales en la detección de licenciados en derecho que ejercen como abogados, no es tarea fácil. Y por otro lado, con respecto a las homologaciones de títulos de personas procedentes de terceros países que no han sido completadas. Este aspecto ha cobrado especial importancia estos últimos años con la llegada multitudinaria de profesionales sanitarios extracomunitarios con ánimo de ejercer en nuestro país, que se ven abocados a unos procedimientos administrativos de homologación de títulos de extrema lentitud (que en algunos casos tardan hasta dos años). En relación con este tema, también se habla de irregularidades en los trámites de homologación en los que a veces no se da audiencia a los colegios profesionales (*ver reportaje Profesionales n.º 107 en págs. 57 y 58*). Desde el Consejo General de la Arquitectura Técnica mencionan la existencia de más de 150 sentencias firmes que han anulado homologaciones de títulos extranjeros que, como especifica Francisco García de la Asesoría Jurídica de dicho Consejo General, «no solo no guardaban la suficiente equivalencia con el título español de arquitecto técnico, sino que en numerosas ocasiones ni siquiera tenían nivel universitario».

Desde el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha se han denunciado desde el año pasado más de una docena de casos de intrusismo sobre los que la Administración no ha actuado, según afirma la institución, con la contundencia necesaria. Y es que la fisioterapia es una de las profesiones más aquejadas por este mal y desde donde, hace ya algunos años, se lleva a cabo una observación y denuncia activa para evitar la proliferación de estos casos.

Manuel Mas Hidalgo, vicepresidente primero del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (CITOP) y presidente del Área Profesional del CITOP, comenta cómo en su profesión son las propias Administraciones Públicas las que omiten el hecho de que la tecnología específicamente aplicable a las obras de Ingeniería Civil requiera tener los conocimientos de las materias troncales propias

del Título Oficial de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Así, revela Mas, efectúan con frecuencia actos que contribuyen al fomento del intrusismo en su profesión como es el caso de los procedimientos para la ocupación de plazas de Ingeniería Civil, sobre todo en los Ayuntamientos, en los que se permite el acceso a profesionales no habilitados.

Un delito establecido en el Código Penal

El intrusismo profesional se encuentra, aunque pueda parecer lo contrario dado el volumen de prácticas existentes, tanto en las normas administrativas que establecen los requisitos para el ejercicio de las distintas profesiones, como en el Código Penal que entró en vigor en 1996 y que tipifica y sanciona las conductas infractoras de los mismos (*ver cuadro*). No obstante, Francisco Corpas hace referencia en este punto a que la regulación en relación con el intrusismo profesional se ha ido limitando con el tiempo. Actualmente, afirma Corpas, «solo se recoge un tipo delictivo en el Código Penal que es el ejercer una profesión sin el título exigido para ello. Antes se contemplaba un mayor control, al obligar a estar colegiado para ejercer, de manera que los colegios profesionales podían controlar la calidad y la legalidad de ese ejercicio profesional. De hecho, se tipificaba como falta en el Código Penal el ejercicio profesional sin estar colegiado, pero eso desapareció, dentro de un movimiento que progresivamente ha ido tratando de dejar al margen a los colegios profesionales». Coincide en este sentido con Vicente Martínez de la U.A.I.T.I.E. a la hora de considerar que la colegiación e integración en el colectivo profesional aporta el

control necesario para garantizar la correcta práctica profesional. Según el presidente de los ingenieros técnicos industriales, «la liberalización profesional no puede significar falta de control y de normativa reguladora para el ejercicio de profesiones con responsabilidad social».

Jerónimo Fernández, representante nacional de Médicos de Atención Primaria urbana, habla de la dificultad existente en la profesión para controlar la contratación de profesionales y detectar los casos de intrusismo en aquellas comunidades autónomas donde la colegiación no es de carácter obligatorio para empleados al servicio de la Administración Pública. Estamos hablando de Canarias, Extremadura,



El intrusismo según el Código Penal

Conforme a lo establecido en los artículos 403 y 637 del Código Penal español, Mariano Caballero especifica que se distinguen cuatro situaciones a la hora de tipificar las conductas del intrusismo. Estas situaciones serían, de mayor a menor importancia, las siguientes:

- La atribución de cualidad profesional amparada en título académico, sin poseerla, sin ejercer actos de esa profesión, que se tipifica como falta del artículo 637.
- El ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial, que constituye el tipo atenuado o privilegiado del delito de intrusismo regulado en el artículo 403.
- El ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España, que constituye el básico del delito de intrusismo.
- El ejercicio de actos propios de una profesión, unido a la atribución pública de la cualidad de profesional amparado por título que habilite para el ejercicio lo que constituye el tipo agravado del citado delito.

Desde el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha se han denunciado desde el año pasado más de una docena de casos de intrusismo sobre los que la Administración no ha actuado, según afirma la institución, con la contundencia necesaria



Asturias y Andalucía. En esta última era reconocido hace algún tiempo por la propia consejería regional la incorporación, de forma excepcional, de médicos al Sistema Regional de Salud que todavía estaban pendientes de completar el proceso de homologación de su título de especialidad correspondiente. Ante la escasez de personal, desde Cataluña se demandaba recientemente la posibilidad de contratar a médicos especialistas en esta misma situación. Teniendo en cuenta esta demanda, el Gobierno anunciaba la aprobación de un decreto para una mejor regulación de la homologación de los médicos especialistas.

Por otro lado, cabe resaltar el hecho de que para cometer un delito de intrusismo solo cabe la comisión dolosa, es decir, intencionada. En caso de que se actúe en la errónea convicción de estar facultado para ello, en todo caso se trataría de un error de prohibición, a tratar según normas contenidas en el artículo 14.3 del Código Penal que, en el caso de comportamiento diligente por parte del autor en subsanar su equívoco sobre la significación jurídica de su acción, llegaría a excluir cualquier responsabilidad criminal. Esto, sin duda, plantea una matización relevante a la hora de juzgar a cualquier persona de intrusismo ya que se habla de convicciones erróneas en torno a unas facultades que, a su vez, el profesional debería tener suficientemente claras como para llevar a cabo el ejercicio de su profesión, a menudo intrínsecamente relacionada con la salud, la integridad y la seguridad de la ciudadanía.

Medidas contra el intrusismo

Ante la proliferación de establecimientos donde se desarrollan actividades diversas alguna de ellas relacionadas con la práctica de la fisioterapia, el Colegio de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha exige la existencia de un mayor control por parte de la Administración pero, a su vez, también reclaman más sanciones administrativas. Francisco Corpas del Consejo General de Enfermería anima a la Administración a colaborar en estos casos con los colegios profesionales desde donde deberían asimismo reforzarse estas formas de control. Por ejemplo, comenta Corpas, «los llamados Registros de Profesionales Sanitarios, que estableció el artículo 5 de la Ley de Ordenación de las

Profesiones Sanitarias con unas finalidades muy concretas —y no como meros registros administrativos—, pueden constituirse en un elemento fundamental en este campo». Jerónimo Fernández defiende que el hecho de que el colegio profesional tenga constancia del número de profesionales (con sus conocimientos especificados) que ejercen en una comunidad autónoma o en todo el país supone una garantía de los servicios ofrecidos.

Vicente Martínez propone la existencia de la autorregulación profesional, es decir, la acreditación del ejercicio de la profesión por parte de los colegios profesionales que, en su opinión, sería un gran avance para la detección de casos de intrusismo. Actualmente, salvo en determinados aspectos en muy pocas profesiones, no existe la citada acreditación.

La propia Ley de Sociedades Profesionales, aprobada en el 2007, quiere ser una garantía para luchar, precisamente, contra el intrusismo desde el punto de vista de que no podrá ejercer como profesional ninguna sociedad que no esté en el Registro Mercantil correspondiente.

Un futuro no muy claro

Recogiendo palabras de Mariano Caballero, las actuaciones de intrusismo profesional se seguirán produciendo, más o menos en igual medida que en la actualidad y aparecerán en mayor proporción en situaciones de crisis sociales y económicas, que siempre afectan a las profesiones jurídico-económicas, en las que las atribuciones de competencias no están definidas de forma clara y precisa. Este es otro de los aspectos fundamentales a la hora de hablar de intrusismo profesional y que no tiene tanto que ver con la existencia del ejercicio profesional por personas carentes de título sino con el desempeño de competencias no relacionadas directamente con la profesión cuyo título ostentan. Surge en este punto una disyuntiva ya que por parte de unos sectores se promueve la necesidad de regular las competencias de cada profesión pero, por otro lado, hay quienes defienden la idea de que se desarrollen las actividades en un marco de competencias compartidas y solo en casos muy determinados haya reserva de actividad. Todo ello disponiendo siempre de la formación y los conocimientos validados que garanticen la integridad de quienes optan por sus servicios. ■